Rad. 599.2019 Unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial Demandante. DIANA CAROLINA ALZATE ÑAÑEZ Demandado. Herederos de JOHN JAIRO CEPEDA CARMONA

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, el Curador ad-litem de los herederos indeterminados se notificó el pasado 7 de julio de 2022, que el terminó para contestar la demanda venció el 9 de agosto de 2022, quien presentó contestación a la demanda el día 8 y posteriormente, el día 9 de agosto del mismo año, con la indicación que el archivo anterior era un error. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de enero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 188

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

- i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOHN JAIRO CEPEDA CARMONA.
- *ii)* Conforme lo anterior y frente a la excepción de mérito propuesta y denominada como "(...) INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO (...)", se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellos, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, correr traslado de los medios exceptivos propuestos por el Curador de la parte pasiva, de conformidad con el art. 370 del C.G.P. y en concordancia con el art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 931c09e539326a859b65f3dca5b19ddee4f1e6f99014863601731a74cac9c333

Documento generado en 17/02/2023 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica